

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 1 DEL AÑO 2003.

No. 05

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

TERCERA SECCION

SUMARIO

DECRETO No. 169.- SE APRUEBAN 69 LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.....PAG. 2

DECRETO No. 171.- SE DECLARA PROCEDENTE Y SE AUTORIZA QUE EL REGIDOR SUPLENTE C. PRISCILIANO HERNANDEZ CRUZ, ASUMA EL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO POCHUTLA, OAXACA.....PAG. 6

DECRETO No. 172.- SE APRUEBAN 80 LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.....PAG. 7

DECRETO No. 173.- SE DECLARA PROCEDENTE LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLAN, OAXACA, AL C. JOSE GUZMAN MARTINEZ PRESIDENTE MUNICIPAL.....PAG. 11

DECRETO No. 174.- SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DEL MANDATO DE LA C. RUFINA MIGUELINA ALFARO ALONSO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALERIO TRUJANO, CUICATLAN, OAXACA.....PAG. 11

DECRETO.- POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACION INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.....PAG. 12



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 2° FRACCIÓN II DEL APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 20 PÁRRAFO DÉCIMO, 79 FRACCIÓN XIX, 80 FRACCIONES XVIII Y XIX, Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1, 2, 7, 42 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 12 FRACCIONES I Y II, 13 FRACCIONES II, III, V, VII, 14, 16, 28, 29, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Y 49 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 1 Y 2 DEL DECRETO NÚMERO 2 DE FECHA 23 DE MAYO DE 1992, MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE AL SUSCRIBIRSE EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ASUMIERON LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRAR SUS RECURSOS Y OFRECER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON CRITERIOS DE PERTINENCIA, EFICACIA, JUSTICIA Y EQUIDAD QUE REFLEJARAN LOS BENEFICIOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA.

SEGUNDO.- QUE PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS INDÍGENAS Y ELIMINAR CUALQUIER PRÁCTICA DISCRIMINATORIA, LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 2° APARTADO B FRACCIÓN II, IMPONE A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO GARANTIZAR E INCREMENTAR LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD, PROPICIANDO Y FAVORECIENDO LA EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL, CON UNA EDUCACIÓN BÁSICA CONCLUIDA, ASÍ COMO CON UNA CAPACITACIÓN BÁSICA PRODUCTIVA, SIN DEJAR DE ATENDER A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIO SUPERIOR, ASIMISMO, LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN REGLAMENTAN LA DISPOSICIÓN ANTERIOR Y POR ELLO FACULTAN A LA FEDERACIÓN, A LOS ESTADOS Y A LOS MUNICIPIOS ESTABLECER INSTITUCIONES Y DETERMINAR LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES, GARANTIZAR E INCREMENTAR LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD FAVORECIENDO LA EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL, DEFINIR Y DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS DE CONTENIDO REGIONAL QUE RECONOZCAN LA HERENCIA CULTURAL DE SUS PUEBLOS, DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y EN CONSULTA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

TERCERO.- QUE IGUALMENTE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 23 QUE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN, TIENEN EL DERECHO A REVITALIZAR, UTILIZAR, DESARROLLAR Y TRANSMITIR A LAS GENERACIONES FUTURAS POR MEDIO DE LA EDUCACIÓN FORMAL E INFORMAL, SUS HISTORIAS, LENGUAS, TECNOLOGÍAS, TRADICIONES ORALES, FILOSOFÍAS, SISTEMAS DE ESCRITURA Y LITERATURA, ASÍ COMO UTILIZAR SU PROPIA TOPONIMIA EN LA DESIGNACIÓN DE LOS NOMBRES DE SUS COMUNIDADES, LUGARES Y PERSONAS EN SUS PROPIAS LENGUAS Y TODO AQUELLO QUE FORME PARTE DE SU CULTURA.

CUARTO.- QUE EN CONSECUENCIA ES INMINENTE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO ESTATAL DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE

DECRETO

POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 1°.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SE DENOMINARÁ: "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA", SECTORIZADO EN EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO".

ARTÍCULO 2°.- "EL COLEGIO", TENDRÁ LOS SIGUIENTES FINES:

I.- ESTABLECER Y COORDINAR EN EL ESTADO LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA,

II.- REALIZAR INVESTIGACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO RURAL Y COMUNITARIO, Y EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES RURALES E INDÍGENAS DE OAXACA; Y

III.- IMPULSAR ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS DE OAXACA, FOMENTANDO LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CULTURAL Y TÉCNICA.

ARTÍCULO 3°.- "EL COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR, DE ADULTOS, FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;

II.- PROPONER ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, PREVIO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, LA CREACIÓN DE LOS PLANTELES Y ACCIONES DE EDUCACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III.- ELABORAR Y PROPONER PLANES DE ESTUDIOS DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

IV.- CERTIFICAR ESTUDIOS DISTINTOS DE LOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y

V.- OTORGAR, NEGAR ASÍ COMO RETIRAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DISTINTOS DE LOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y DE APOYO.

ARTÍCULO 4°.- "EL COLEGIO", TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

I.- CONSEJO DIRECTIVO;

II.- DIRECTOR GENERAL; Y

III.- DIRECTOR DE PLANTEL.

COMO ORGANISMO AUXILIAR Y DE APOYO A "EL COLEGIO", SE INTEGRARÁ UN PATRONATO.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, O EL QUE ÉSTE DESIGNE.

II.- SERÁN VOCALES:

A).- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

B).- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

C).- TRES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN DONDE FUNCIONEN PLANTELES DE EDUCACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA, LOS CUALES SERÁN INVITADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

POR CADA REPRESENTANTE TITULAR SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE. EL QUE CORRESPONDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES, SERÁN DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ASISTIRÁ EL DIRECTOR GENERAL DE "EL COLEGIO", QUE SERÁ EL SECRETARIO TÉCNICO CON DERECHO DE VOZ SOLAMENTE.

LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 6°.- SON FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

I.- APROBAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON LAS MODALIDADES Y ADECUACIONES EDUCATIVAS QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL;

II.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;

III.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DE "EL COLEGIO" ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y GASTO PÚBLICO, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTO Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS;

IV.- CONVOCAR E INTEGRAR EL PATRONATO DE "EL COLEGIO", Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES;

V.- APROBAR LAS CUOTAS QUE DEBAN COBRARSE POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE "EL COLEGIO";

VI.- DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO LA CUENTA ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE "EL COLEGIO";

VII.- ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL DE "EL COLEGIO";

VIII.- EXAMINAR Y APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE "EL COLEGIO";

IX.- APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL, RELACIONADOS CON LOS DIRECTORES DE PLANTELES Y DEMÁS EMPLEADOS DE CONFIANZA, ASÍ COMO SU REMOCIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA;

X.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE "EL COLEGIO", ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DESTINADAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TÉCNICO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE "EL COLEGIO" QUE PROPONGA EL DIRECTOR GENERAL;

XI.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE "EL COLEGIO"; Y

XII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 7º.- EL DIRECTOR GENERAL DE "EL COLEGIO", SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS Y PODRÁ SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERIODO. SOLO PODRÁ SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA, A JUICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

- I.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA;
- II.- SER MAYOR DE 30 AÑOS Y MENOR DE 70, AL TIEMPO DE LA DESIGNACIÓN;
- III.- POSEER TÍTULO PROFESIONAL CON GRADO ACADEMICO MÍNIMO DE LICENCIATURA; Y
- IV.- TENER POR LO MENOS 3 AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL EN EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE IMPARTA "EL COLEGIO".

ARTÍCULO 8º.- SON FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL EN LO QUE SE REFIERE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ACUERDOS, PARA LO SIGUIENTE:

- I.- CELEBRAR U OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO;
- II.- EJERCITAR LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES QUE PROCEDAN PARA LA DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LOS DERECHOS DE "EL COLEGIO";
- III.- PRESENTAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DENUNCIAS Y FORMULAR QUERRELLAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO; EN SU CASO Y SIN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", OTORGAR EL PERDÓN AL ACUSADO CUANDO PROCEDA;

IV.- EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE "EL COLEGIO";

V.- OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE LES COMPETAN, ENTRE ELLAS, LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN O CLAUSULA ESPECIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO;

VI.- SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES;

VII.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL MISMO, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;

VIII.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME GENERAL ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE "EL COLEGIO" DESARROLLADAS EN EL AÑO ANTERIOR, ACOMPAÑADO DE UN BALANCE CONTABLE Y DE LOS DEMÁS DATOS FINANCIEROS QUE PROCEDAN;

IX.- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE "EL COLEGIO", DICTANDO LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA ESE FIN;

X.- ACORDAR CON LOS DIRECTORES DE PLANTEL Y RESPONSABLES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE "EL COLEGIO" EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LOS MISMOS;

XI.- CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ INFORMATIVA Y CUMPLIR CON SUS DISPOSICIONES Y ACUERDOS;

XII.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, BALANCE Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE "EL COLEGIO";

XIII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE "EL COLEGIO", ELABORANDO PREVIAMENTE EL MISMO Y SOMETIÉNDOLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y APLICACIONES, Y

XIV.- REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR SERVICIO DE LAS ANTERIORES FACULTADES Y DE LAS QUE SE LE ASIGNAN EN EL PRESENTE DECRETO O QUE LE ENCOMIENDE EXPRESAMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

EL DIRECTOR GENERAL O EQUIVALENTE, EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, INFORMANDO SIEMPRE DE ELLO AL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO V DE LOS PLANTELES.

ARTÍCULO 9º.- LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA SON ÓRGANOS CREADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "EL COLEGIO" Y COORDINADOS POR ÉSTE. TIENEN COMO FINES:

I.- INTEGRAR Y COORDINAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE ESTABLEZCA "EL COLEGIO" EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y QUE IMPARTAN EDUCACIÓN SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR, DE ADULTOS, FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

II.- PROMOVER Y APOYAR LA INVESTIGACIÓN ENCAMINADA AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA LENGUA, VALORES Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS;

III.- BRINDAR SERVICIOS EXTERNOS COMPLEMENTARIOS A SUS TAREAS FUNDAMENTALES.

ARTICULO 10º.- LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA, PARA SU ADMINISTRACIÓN TENDRÁN LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I.- UN DIRECTOR; y
- II.- UN CONSEJO CONSULTIVO.

ARTICULO 11.- LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "EL COLEGIO". DURARÁN EN SU CARGO 3 AÑOS Y PODRÁN SER CONFIRMADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO.

PARA SER DIRECTOR DE PLANTEL DE "EL COLEGIO", DEBEN REUNIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6º DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO 12.- LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES SON LOS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y APLICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE "EL COLEGIO".

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES EL ÓRGANO DE ASESORÍA Y APOYO DE "EL COLEGIO" EN EL ASPECTO ACADÉMICO Y SE INTEGRA CON:
I.- LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES DE "EL COLEGIO"; Y

II.- UN MAESTRO DE CADA ÁREA DE CONOCIMIENTO Y UNO DE CADA OPCIÓN.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL CONSEJO CONSULTIVO:

- I.- SUGERIR REFORMAS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO;
- II.- ANALIZAR LOS PROBLEMAS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PLANTELES Y PROPONER LAS SOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE;
- III.- ACORDAR LOS PROGRAMAS SOBRE ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL PERSONAL ACADÉMICO, Y
- IV.- LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE SEÑALE ESTE ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO.

CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15.- EL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO" ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I.- LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE OTORGUEN O DESTINEN;
- II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES, ACTIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; Y
- IV.- EN GENERAL, CON LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 16.- EL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", GOZARÁ DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHS BIENES, ASI COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE "EL COLEGIO", QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

CAPITULO VII
DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 17.- EL PATRONATO DE "EL COLEGIO", TENDRÁ, COMO FINALIDAD APOYAR A LA INSTITUCIÓN EN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES PARA LA OPTIMA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.

EL PATRONATO SERÁ UN ÓRGANO DE APOYO DE "EL COLEGIO" QUE SE INTEGRARÁ TAMBIÉN A NIVEL PLANTEL.

ARTÍCULO 18.- SON FACULTADES DEL PATRONATO:

- I.- DETERMINAR Y OBTENER LOS RECURSOS ADICIONALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "EL COLEGIO";
- II.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE;
- III.-AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE "EL COLEGIO" CON CARGO A LOS RECURSOS ADICIONALES;
- IV.- FORMULAR PROYECTOS ANUALES DE INGRESOS ADICIONALES PARA SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y
- V.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR EL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO VIII
DEL PERSONAL DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 19.- EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO DE "EL COLEGIO", ASI COMO DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA, SERÁN EVALUADOS POR UNA COMISIÓN INTERNA DESIGNADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CUALES EN DEFINITIVA TAMBIÉN SERÁN EVALUADOS POR UNA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA INTEGRADA MANCOMUNADAMENTE POR LA SECRETARIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA ESTRUCTURA Y TABULADORES PARA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE "EL COLEGIO", SE FIJARÁN CONSIDERANDO LOS TABULADORES Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN (CIDAP) Y DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 21.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL COLEGIO" Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPITULO IX
DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 22.- SERÁN ALUMNOS DE "EL COLEGIO", QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN E INGRESO, SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR CUALQUIERA DE LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTAN Y TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ÉSTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE EXPIDAN, LES DETERMINEN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA EVALUACIÓN DE MANERA DEFINITIVA PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE ÉSTE DECRETO SE EFECTUARÁ DESPUÉS DE CINCO AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE MIRAT.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO DEL EJECUTIVO, POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACION INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA